

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO V.

Panamá, 4 de Noviembre de 1907.

NUM. 537

PODER EJECUTIVO.

Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

J. DOMINGO DE OBALDIA.

Oficio oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular, Palacio presidencial, Zona Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Oficio oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4, número 77.—Casa particular, Calle 4, número 77.

Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Oficio oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4, número 77.—Casa particular, Hotel Central.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Oficio oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4, número 77.—Casa particular, Hotel Central.

Ministro de Instrucción Pública.

CHOR LASSODE LA VEGA.

Oficio oficial, Calle 4, frente a la Plaza San Francisco, número 77.—Casa particular, Calle 4, número 77.

Ministro de Fomento.

GIL PONCE J.

Oficio oficial, Calle 4, frente a la Plaza San Francisco, número 77.—Casa particular, Calle 4, número 77.

BENETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran inmediatamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Parades.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo de causas especiales ó urgentes: a los miembros del Cuerpo Judicial, los miércoles de 2 a 5 p.m.; a los miembros del Cuerpo Contable, los sábados de 2 a 5 p.m.; a los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 9 a.m. y de 4 a 5 p.m.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, de las Provincias, se halla abierta para la recepción de la ley de organización judicial, en el momento de comenzar el ejercicio de sus funciones.

Panamá, 4 de Enero de 1906. El Secretario General de la República. Campesano.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Asignación del Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Documentos relativos a los matrimonios celebrados en la Zona del Canal.

Tribunal de Cuentas.

[Primera Filas.]

Año número 273 de 1907, de 1 de Octubre.

Año número 274 de 1907, de 2 de Octubre.

Año número 275 de 1907, de 3 de Octubre.

Año número 276 de 1907, de 4 de Octubre.

Año número 277 de 1907, de 5 de Octubre.

Año número 278 de 1907, de 6 de Octubre.

Año número 279 de 1907, de 7 de Octubre.

Año número 280 de 1907, de 8 de Octubre.

Año número 281 de 1907, de 9 de Octubre.

Año número 282 de 1907, de 10 de Octubre.

Año número 283 de 1907, de 11 de Octubre.

Año número 284 de 1907, de 12 de Octubre.

Año número 285 de 1907, de 13 de Octubre.

Año número 286 de 1907, de 14 de Octubre.

Año número 287 de 1907, de 15 de Octubre.

Año número 288 de 1907, de 16 de Octubre.

Año número 289 de 1907, de 17 de Octubre.

Año número 290 de 1907, de 18 de Octubre.

Año número 291 de 1907, de 19 de Octubre.

Año número 292 de 1907, de 20 de Octubre.

Año número 293 de 1907, de 21 de Octubre.

Año número 294 de 1907, de 22 de Octubre.

Año número 295 de 1907, de 23 de Octubre.

Año número 296 de 1907, de 24 de Octubre.

Año número 297 de 1907, de 25 de Octubre.

Año número 298 de 1907, de 26 de Octubre.

Año número 299 de 1907, de 27 de Octubre.

Año número 300 de 1907, de 28 de Octubre.

Año número 301 de 1907, de 29 de Octubre.

Año número 302 de 1907, de 30 de Octubre.

Año número 303 de 1907, de 31 de Octubre.

Año número 304 de 1907, de 1 de Noviembre.

Año número 305 de 1907, de 2 de Noviembre.

Año número 306 de 1907, de 3 de Noviembre.

Año número 307 de 1907, de 4 de Noviembre.

Año número 308 de 1907, de 5 de Noviembre.

Año número 309 de 1907, de 6 de Noviembre.

Año número 310 de 1907, de 7 de Noviembre.

Año número 311 de 1907, de 8 de Noviembre.

Año número 312 de 1907, de 9 de Noviembre.

Año número 313 de 1907, de 10 de Noviembre.

Año número 314 de 1907, de 11 de Noviembre.

Año número 315 de 1907, de 12 de Noviembre.

Año número 316 de 1907, de 13 de Noviembre.

Año número 317 de 1907, de 14 de Noviembre.

Año número 318 de 1907, de 15 de Noviembre.

Año número 319 de 1907, de 16 de Noviembre.

Año número 320 de 1907, de 17 de Noviembre.

Año número 321 de 1907, de 18 de Noviembre.

Año número 322 de 1907, de 19 de Noviembre.

Año número 323 de 1907, de 20 de Noviembre.

Año número 324 de 1907, de 21 de Noviembre.

Año número 325 de 1907, de 22 de Noviembre.

sumisión a la Ley, mi respeto a la opinión pública, mi anhelo de concordancia con todos y el gran interés que despierta en mí la prosperidad general y el bienestar del pueblo.

En horas de meditación y recogimiento, en que mi pensamiento se eleva hacia el pasado, me he detenido a considerar las etapas de la vida política de Istmo. Las situaciones diversas que ha atravesado, los sucesos más notables de cada época, y hasta donde es posible, las cualidades de los hombres que en estos influyeron. De ese examen retrospectivo, en que a veces a mi espíritu el anhelo de encontrar en el acervo de nuestra historia enseñanzas benéficas para el presente y el futuro, se imponen a mi admiración las virtudes cívicas y los quilates morales de nuestros antecesores, la energía y constancia que desplegaron para dar prestigio a la tierra en que nacieron y para cumplir su misión de patriotas. Y sin embargo, formoso se me aparece que a pesar de las dotes superiores de esos hombres, entre los cuales descolaban algunos capaces de honrar la humanidad con hazañas tan portentosas y trascendentales como las que admiramos en los héroes y estelitas de otros países, su labor apenas fue fructífera, debido, sin duda, al medio ambiente que les rodeaba, el cual ha sido casi siempre, por causas numerosas y complejas, refractario a los esfuerzos del bien y a la acción fecundante del progreso.

Las causas de ese estancamiento nada tenía que ver con las condiciones de los panameños ni con los elementos naturales de nuestro suelo, porque aquellos y estos son y han sido favorablemente factores de poder imponderable para la obra de nuestro engrandecimiento; esas causas procedían de fuera y eran el efecto obligado del sistema que aquí reinaba, primero, el Gobierno español, en tiempo de la colonia y del régimen político que le sucedió, cuando libertadas las provincias panameñas, los proyectos de 1821 tuvieron por nuestra suerte de pueblo emancipado y autónomo y con la mejor fe, la más ilimitada confianza, las más resacas intencionales, hicieron de nuestro Istmo un pupilo de Colombia.

De ahí que los únicos acontecimientos verdaderamente grandes y gloriosos de nuestra patria sean los que tuvieron lugar el 28 de Noviembre de 1821 y el 8 de Noviembre de 1903, porque marcan las principales jornadas de nuestra historia, porque en ellos el pueblo panameño, por su propio esfuerzo y por inspiración propia, se sustrajo a la acción de poderes ajenos, que eran la causa eficiente de sus males y en desahogo animoso de sus energías y de sus capacidades encaminó su suerte por nuevos derroteros.

La cosecha que debía esperarse de los hechos y heroicos hechos de 1821 fue, como todos sabemos, origen de tristes desencuentros, y por esa razón la última convulsión libertadora que transformó, al fin, nuestro país en nación soberana fue una obra de rectificación necesaria a las consecuencias que produjo la primera.

Íntimos:

Aprovechemos la enseñanza eloquente del pasado; somos árbitros y únicos responsables de nuestros destinos; tenemos el campo despejado

para la labor del bien y nada nos libra del menoscabo universal si en nuestras manos y por nuestra propia culpa fracasase la grandiosa conquista política realizada con el sacramento de la República.

Compatriotas:

Sémos discretos, erijámonos a la Paz y al Trabajo un altar en todos los hogares; sin hacer tracción a nuestras particulares convicciones, seamos tolerantes con los que honramos las convicciones; propendamos al consumo a que la política deje de ser, como ha sido periódicamente entre nosotros, la fúndica cabeza de las guerras. Esforcémonos porque los hombres útiles de todos los países civilizados encuentren en el nuestro un campo propicio a su actividad y a sus iniciativas, por la protección que demos a sus industrias, por el respeto que hagamos a sus derechos y por las garantías de que se encuentren rodeados, estimulados así a una mayor actividad y a cooperar eficazmente con nosotros en la tarea de progreso y prosperidad nacional en que están admirablemente empeñados todas estas energías.

En nuestras relaciones con el gran pueblo que nos tiende su mano amiga y protectora, en momentos difíciles, supremos para nuestra Patria, demos muestras de que sabemos agradecer el inmenso beneficio que de él recibimos. Ligados como están de modo permanente los intereses de Panamá y los Estados Unidos en la magna empresa acometida para unir, a través de este Istmo, los dos grandes mares del planeta, no cabe entre los ciudadanos de una y otra nación sino el cultivo de sentimientos de amistad y de estimación recíproca, que por nuestra propia conveniencia deben ser cada día más amplos y cordiales.

Panamá, Noviembre 8 de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DOCUMENTOS

relativos a los matrimonios celebrados en la Zona del Canal.

ORDEN EJECUTIVA.

En uso de la autoridad que me confiere la ley.

ORDENOS:

1.º Los matrimonios que hasta la fecha hayan sido celebrados en la Zona del Canal por sacerdotes de cualquier secta religiosa, autorizados por las leyes y costumbres de su secta para celebrar casamientos, o por cualquier funcionario judicial de la Zona del Canal, serán válidos, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes de Panamá que hasta el presente hayan continuado en vigor en la Zona del Canal.

2.º Cualquier funcionario judicial de la Zona del Canal ó cualquier sacerdote de sectas religiosas que gocen de buena reputación quedará autorizado para celebrar matrimonios en la Zona del Canal, siempre que los contrayentes hayan obtenido previamente permiso para el mismo.

o por el Secretario del Circuito donde el matrimonio se celebrare. Pero no será licencia sin que el Se-
Juzgado se satisfaga por declaración jurada de los
s de que el varón que de-
tiene menos de diez y
la mujer menos de ca-
se tiene conocimiento de
ningún impedimento
matrimonial.

El funcionario judicial ó el sa-
celebre la ceremonia cer-
cho y devolviera la licen-
matrimonial al Secretario
que la expidió, para el
cho Secretario estará fa-
cobrar un derecho de
por expedir y registrar
de matrimonios.

Los funcionarios judiciales ó
ue dentro de la Zona del
na alguna violación de
ones de esta Orden, sa-
s de delito de menor
demeanor).

Desde el 1.º de Junio de

ca, 31 de Mayo de 1907.

TEODORO ROOSEVELT.

Británica - Panamá, Julio

onra de acompañar con
fio un ejemplar de una
va expedida por el Pre-
velt en Washington el
yo último, con relación
menos celebrados en la
y y agradecería alta-
esta Excelencia se sirva
si los matrimonios cele-
informidad con las dispo-
siciones de esta Orden
como válidos en la Re-
panamá.
mientos de mi más alta
tengo el honor de sus-
Vuestra Excelencia,

C. C. MALLET.

Encia Ricardo Arias, Se-
Relaciones Exteriores.

Panamá.

Relaciones Exteriores.-
II.-Panamá, 22 de Ju-

di a Vuestra Excelencia
13 de los corrientes, nú-
mo a expresar la opi-
cancillería con respecto
Ejecutiva, sobre matri-
Zona del Canal, expedi-
do de Junio último por el
e los Estados Unidos de

En Ejecutiva consta de
deben ser considera-
menes.
so refiere a los matri-
rados en la Zona antes
ción de di ha Orden y la
ta Cancillería sobre es-
a siguiente:

echa en que debió entrar
la citada orden, según
el Canal las leyes civiles
ica de Panamá y confor-
midad de di ha Orden y la
ta Cancillería sobre es-
a siguiente:
En la Zona del Canal, ex-
pedida en que debió entrar
la citada orden, según
el Canal las leyes civiles
ica de Panamá y confor-
midad de di ha Orden y la
ta Cancillería sobre es-
a siguiente:

a parte se refiere a los
que se hayan celebrado

ó que se celebren desde que la o don-
entró en vigencia.

Sobre este punto manifiesto a
Vuestra Excelencia que los matri-
monios celebrados en la Zona del Canal
son válidos en la Zona del Canal
de conformidad con las reglas
establecidas en los artículos 2.º y 3.º
de la Orden del Presidente Roo-
sevelt, entre dos extranjeros domici-
liados en esta República, fuera de los
límites de la Zona del Canal, es váli-
do en la República.

Respecto de esta otra fase del
asunto la opinión de esta Cancillería
es la siguiente:

El artículo 8.º de la Constitución
Nacional dispone que "todos los pa-
namenos tienen el deber de servir a
la Nación conforme lo disponen las
leyes; y tanto éstos como los extran-
jeros que se hallen en el territorio de
la República, el de vivir sometidos a
la Constitución y a las leyes y el de
respetar y obedecer a las autorida-
des."

Por otra parte los Títulos IV a IX
del Código Civil, los artículos 11 y 12
de la Ley 57 de 1887, 19, 21 y 50 de la
Ley 153 del mismo año, y los artículos
34 a 36 de la Ley 30 de 1885, establecen
las reglas vigentes en la Nación respec-
to de la celebración, formalidad,
disolución y en general
de las cosas civiles del matrimonio,
disposiciones que en muchos respec-
tos se hallan en conflicto con las de
la Orden Ejecutiva, varias veces men-
cionada.

Y como en el derecho internacional
privado se ha establecido el prin-
cipo de que los extranjeros domici-
liados en un país viven sometidos a las
leyes del mismo, esta Cancillería es
de opinión que los matrimonios con-
traídos en la Zona del Canal domici-
liados en la República fuera de aque-
lla, de conformidad con las leyes ex-
trañas a las nuestras, no son válidos
en Panamá.

En el penúltimo párrafo de la nota
que su Excelencia tuvo la cortesía de
dirigirme bajo el número 32/II en
fecha 22 de Julio último, con refe-
rencia a la Orden Ejecutiva del Pre-
sidente Roosevelt, datada el 31 de
Mayo, Su Excelencia manifiesta que
los matrimonios celebrados en la Zo-
na del Canal entre personas natu-
ralmente domiciliadas en dicho terri-
torio, son válidos en Panamá.

En relación con esta, hay también
la importante cuestión de los matri-
monios celebrados entre personas do-
miciliadas en Panamá ó Chorrí, que
nes por razones de conveniencia adop-
tan las disposiciones de las americanas
sobre casamientos y por tanto
agradeceré a Vuestra Excelencia se
sirva informarme si un matrimonio
contraído en la Zona del Canal de
acuerdo con los artículos 2.º y 3.º de
la Orden del Presidente Roosevelt,
entre dos extranjeros domiciliados
en esta República, fuera de los lími-
tes de la Zona del Canal, es válido
en la República.

Aprovecho esta oportunidad etc.,

C. MALLET.

A Su Excelencia Ricardo Arias, Se-
cretario de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Relaciones Exteriores.-
Número 63/II.-Panamá, 19 de Sep-
tiembre de 1907.

Señor Ministro:

He recibido la atenta comunica-
ción de Vuestra Excelencia fechada
el 3 del mes anterior y relativa a la
cuestión de matrimonios celebrados
en la Zona del Canal en las condi-
ciones establecidas en una Orden Ejec-
utiva dictada por el Excmo. señor
Presidente de los Estados Unidos
de América el 31 de Junio 1.º
del presente año.

En la nota que en 22 de Julio pró-
ximo pasado tuve el honor de dirigir
a Vuestra Excelencia, manifiesto que
en opinión de este Despacho los ma-
rimonios contraídos en la Zona del
Canal de conformidad con las reglas
establecidas en los artículos 2.º y 3.º
de la expresada Orden Ejecutiva, son
válidos en la República de Panamá
siempre que se trate de personas
realmente domiciliadas en la Zona.

Ahora dice Vuestra Excelencia en
su citada nota:
"En relación con esta, hay tam-
bién la importante cuestión de los
matrimonios celebrados entre per-
sonas domiciliadas en Panamá ó Chorrí,
quienes por razones de conveniencia
adoptan las disposiciones legales

americanas sobre casamientos, y por
tanto agradeceré a Vuestra Excelen-
cia se sirva informarme si un matri-
monio contraído en la Zona del Ca-
nal de acuerdo con los artículos 2.º y
3.º de la Orden del Presidente Roo-
sevelt, entre dos extranjeros domici-
liados en esta República, fuera de los
límites de la Zona del Canal, es váli-
do en la República."

Respecto de esta otra fase del
asunto la opinión de esta Cancillería
es la siguiente:

El artículo 8.º de la Constitución
Nacional dispone que "todos los pa-
namenos tienen el deber de servir a
la Nación conforme lo disponen las
leyes; y tanto éstos como los extran-
jeros que se hallen en el territorio de
la República, el de vivir sometidos a
la Constitución y a las leyes y el de
respetar y obedecer a las autorida-
des."

Por otra parte los Títulos IV a IX
del Código Civil, los artículos 11 y 12
de la Ley 57 de 1887, 19, 21 y 50 de la
Ley 153 del mismo año, y los artículos
34 a 36 de la Ley 30 de 1885, establecen
las reglas vigentes en la Nación respec-
to de la celebración, formalidad,
disolución y en general
de las cosas civiles del matrimonio,
disposiciones que en muchos respec-
tos se hallan en conflicto con las de
la Orden Ejecutiva, varias veces men-
cionada.

Y como en el derecho internacional
privado se ha establecido el prin-
cipo de que los extranjeros domici-
liados en un país viven sometidos a las
leyes del mismo, esta Cancillería es
de opinión que los matrimonios con-
traídos en la Zona del Canal domici-
liados en la República fuera de aque-
lla, de conformidad con las leyes ex-
trañas a las nuestras, no son válidos
en Panamá.

Es el caso de manifestar sin em-
bargo a Vuestra Excelencia que es al
Poder Judicial á quien compete co-
nocer de la nulidad ó validez de los
actos, obligaciones y contratos de ca-
rácter civil verificados fuera del país
y como en materia de derecho inter-
nacional se pueden abrigar distintas
opiniones, esta Cancillería se limita a
manifestar la suya, dejando á salvo
la jurisdicción que más tarde pa-
da establecerse mediante las inter-
pretaciones ó sentencias que en casos
concretos hagan ó profieran los Ju-
gadores y Tribunales de la República.
Tengo á honra renovar á Vues-
tra Excelencia la seguridad de mi más
distinguida consideración.

RICARDO ARIAS.

A Su Excelencia Claude C. Mallet,
Ministro Residente de Su Majestad
Británica.

Presente.

Secretaría de Relaciones Exteriores.-
Número 426/IV.-Panamá, 10 de
Octubre de 1907.

Señor Secretario:

Junto con el presente oficio tengo
la honra de remitir a Su Señoría
copias autenticadas de las comunica-
ciones que se han cruzado entre este
Despacho y la Legación Británica,
con motivo de consultas hechas por
esta a propósito de una Orden Ejec-
utiva dictada por el Presidente de
los Estados Unidos de América, so-
bre matrimonios en la Zona del Ca-
nal, documento del cual remito tam-
bién una traducción.

Acorda de dichas comunicaciones
me propongo hacer algunas observa-
ciones a Su Señoría para mayor
elucidación de esta importante ma-
teria, el cual será de desear que
puesto en conocimiento del señor Pro-
curador General de la Nación, cuyo
concepto sobre el particular se infor-
me como merece a la parte que se
trata jurídica de Panamá en materia
de matrimonios. En el esp.arse que
sean reformados próximamente y
para ilustración de los debates pue-
de ahora se expresen.

El concepto emitido por esta Can-
cillería en la primera de sus referi-
das notas de que los matrimonios ce-
lebrados en la Zona de conf. rmi-
dad con las reglas que di ha Orden es-
tablece, son válidos siempre que se re-
fieran a personas realmente domici-
liadas en ella, se funda en las con-
sideraciones siguientes, que son un
complemento de las que se tuvieron
en cuenta en dicha nota.

Panamá, por medio de Tratado pú-
blico, ha convenido en la institución
de Tribunales de Justicia en la Zona
del Canal; esos Tribunales tienen po-
der, autoridad y jurisdicción para
la ley sobre el estado civil de las per-
sonas, aplicando los principios que en
materia de pruebas han establecido
las leyes americanas y de consue-
to, tienen los Estados Unidos facul-
tad implícita para legislar sobre la
constitución de ese mismo estado ci-
vil, del modo más conforme y armó-
nico con sus instituciones naciona-
les.

Hay autorizados expositores que
en materia de matrimonio profesan
la doctrina de que tiene la preferen-
cia la *lex loci contractus* y los Esta-
dos Unidos y en gran parte la lugaterra
han hecho de ese principio un
causa definitiva de su derecho públi-
co. (Moore, Digest of Int. Law p.
42 et seq.—Fiore, Der. Int. Priv.,
Cap. V.—Calvo, Der. Int. par. 181).

Por su parte este Despacho, como
se puede inferir de la declaración á
que vengo refiriéndome, se afilia a la
tolerante y civilizada doctrina que,
sin ir tan lejos como la americana y
la inglesa, establece que los matri-
monios contraídos de acuerdo con las
leyes del país en que se ha fijado el
domicilio *bona fide* son válidos en todos
los países del mundo, inclusive la pa-
tria materna del contrayente. Pero a
esto debe una debida hacerse la impor-
tante restricción del estado perso-
na de la cual puso á ocuparme en se-
guida:

El principio bien conocido de de-
recho público que el rasgo caracte-
rístico de las leyes que componen el
estatuto personal es el de seguir a la
persona á donde quiera que vaya y
que una de sus principales caracte-
rísticas es estatuto personal es la matri-
monial. De suerte que, pues que, aplican-
do en rigor tal principio no solamente
están sometidos al y nacional los pa-
namenos domiciliados en los países
extranjeros sino también con mayor
razón—l s que lo históricamente
se encuentran en los mismos.

Bello dice á este respecto: "En ge-
neral las leyes relativas al estado ci-
vil y capacidad personal de los ciu-
dadanos. Tales son las que determi-
na la edad en que se puede contraer
matrimonio, la necesidad del consen-
timiento de los padres para contraer-
lo, los impedimentos que lo hacen
ilícito ó nulo y la obligación á que
por la unión conyugal se someten
ambos cónyuges. Lo mismo se apli-
ca a las leyes que regulan la legiti-
midad de los hijos, los años de la pubertad
y de la edad mayor, la capacidad
ó incapacidad de los menores para
ciertas funciones, y los requisitos y
formalidades de la emancipación.
Todas estas leyes se refieren á la que
cualquiera que sea el ciudadano á donde
quiera que se traslade."

Al declarar este Despacho que con-
sidera válidos los matrimonios ce-
lebrados en la Zona, por personas real-
mente domiciliadas en ella, no hizo
excepción respecto de los paname-
nos que allí residan, pero tampoco olvidó
la importancia que hay en que las le-
yes constitutivas del estado civil sean
respetadas por sus miembros en
cuanto quiera que se hallen, por lo
mencos en cuanto de la no observan-
cia de tales leyes surjan hechos que
afecten por unas ó cosas sobre las
cuales hayan de ser aplicadas más
tarde en la Nación.

Los expositores de derecho de ge-
nerales han profesado respecto del matri-
monio, tras opinio. n. distintas: se-
gún la primera debe aplicarse la ley
del lugar donde se solemnizó el acto;
admitiendo la segunda que debe la pre-
ferencia a la ley del domicilio de los
contrayentes; y la tercera es la que

Tengo el honor de enviar á Su Señoría, junto con la presente, nota, copia del concepto emitido por el señor Procurador General de la Nación, en importante asunto de que trata la nota de Su Señoría, número 5/VI, de fecha 10 del presente.

Los documentos todos relativos á este importante asunto, serán publicados en el periódico oficial.

De Su Señoría atento servidor,
ARISTIDES ARJONA.

Tribunal de Cuentas. (PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 372 DE 1907,
(DE 5 DE OCTUBRE),

En el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República de Cognac, correspondiente al mes de Agosto de este año, de la cual es responsable el señor C. G. D. Hermann.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Vice-Consulado de la República en Cognac, correspondiente al mes de Agosto último, se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. G. Hermann, y resultando por lo tan exacto el saldo de Bs. 2.70, el suscrito Contador de la 1.ª Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 373 DE 1907,
(DE 5 DE OCTUBRE),

En el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en El Havre, correspondiente al mes de Julio de este año, de la cual es responsable el señor A. Stier.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en El Havre, correspondiente al mes de Julio último, solamente la irregularidad se nota, que consiste en que no se ha recibido la nota original del Secretario de Fomento ó pia á prensa de ella, que ordene el embarque á que se refiere la factura número 276. El suscrito Contador de la 1.ª Plaza, en vista de que esta irregularidad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta que se hace mérito en este auto, quedando el responsable señor A. Stier, en el deber de remitir á este Tribunal, el documento arriba expresado, para lo cual se le concede un plazo de 8 días más el término de la instancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 374 DE 1907,
(DE 5 DE OCTUBRE),

En el cual se hacen reparos á la cuenta de Tesorería Municipal del Distrito de Cañas, correspondiente al mes de Agosto de este año, de la cual es responsable el señor León Aizprúa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Cañas, referente al mes de Agosto del presente año, resultan las irregularidades siguientes:

No puede aceptarse como correcto el saldo de Bs. 43.80 mientras que el examen de las cuentas anteriores que han sido objeto de reparos, no compruebe su exactitud.

No se han recibido los talones que justifiquen los pagos que constituyen los ingresos.

Tampoco se han recibido las liquidaciones que justifiquen los pagos.

El suscrito Contador de la 1.ª Plaza, en vista de lo expuesto,

RESUELVE:

Devolver al responsable señor León Aizprúa, la cuenta expresada, para que se sirva hacer las rectificaciones del caso, al efecto se le concede un plazo de 15 días más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 375 DE 1907,

(DE 7 DE OCTUBRE),

En el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Londres, correspondiente al mes de Agosto de este año, de la cual es responsable el señor R. J. Turner.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Londres, referente al mes de Agosto del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor R. J. Turner, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciéndose constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$ 167.05 fué remitido al Consulado General de la República en Liverpool.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 376 DE 1907,

(DE 8 DE OCTUBRE),

En el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente á los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto último, han sido aprobadas en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, el minucioso examen que de ellas se ha practicado ha revelado las irregularidades que en seguida se expresan:

1. La cuenta del mes de Abril acusó un saldo de B. 48.95 y la cuenta

de Mayo principia fijando el saldo del mes anterior en B. 40.25.

2. Los talones números 119, 134, 140 y 151 de la cuenta de Mayo suman juntos B. 1.10 y no B. 1.15 como dice la cuenta.

La orden de pago número 93 de la cuenta de Junio por 323 pies de madera—B. 0.4 y un medio el pie—se giró por B. 14.72 y un medio debiendo ser por B. 14.53.

En atención á lo expuesto y considerando que estas irregularidades son de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente las cuentas de que se hace mérito en este auto, quedando el responsable en el deber de hacer aparecer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 377 DE 1907,

(DE 9 DE OCTUBRE),

En el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, referente al mes de Agosto del año actual, resultan las irregularidades siguientes:

En la primera página del Debe aparece la suma de B. 89.86 cuando la suma exacta es de B. 89.06 lo que causa una diferencia de B. 0.80 á cuenta del responsable.

Ha omitido el responsable el envío de los comprobantes por los reintegros hechos por lo cobrado de más en los sobornos números 94 y 95 por los vapores Antonio López y Washington. El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, quedando el responsable señor doctor B. Vallarino, en el deber de rectificar el error del caso, y remitir los comprobantes arriba anotados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos.

A V I S O .

En los días 11 y 12 de Diciembre próximo, se saca á la licitación pública las siguientes lotes de terreno de propiedad del Municipio de Panamá, para ser arrendados de conformidad con las disposiciones pertinentes á la materia.

Día 11.

Lote número 1, situado en Barraza, que ocupa Fadrique Uriola, y que mide 10 metros de frente, por 14.80 de fondo (148 m. c.)

Lote número 2, situado en Barraza, que ocupa Fadrique Uriola, mide 16 metros de frente por 10 de fondo (160 m. c.)

Lote número 3, situado en Barraza, lo ocupa Fadrique Uriola y mide 10.50 de frente por siete metros y setenta centímetros de fondo (79.60)

Lote número 4, situado en Barraza, lo ocupan Pinel Hermanos mide de frente 39 metros, y de fondo 20.25, lo que hace un total de 789.75 metros cúbicos.

Lote número 5, situado en Barraza, lo ocupan Pinel Hermanos, mide de frente 16 metros, y de fondo 24 metros ó sea 384 m. c.

Lote número 6, situado en Barraza, lo ocupa Colindio Moncayo y mide de frente 39 metros y de fondo 12.50 (477.75 m. c.)

Día 12.

Lote número 7, situado en la calle de "Hurtado," mide de frente 4.20 y de fondo 9 metros, lo que hace un total de 37 metros cuadrados y 80 centímetros cuadrados (37.80 c. m.)

Lote número 8, situado en la Trinchera, que ocupa Cosme Zambeta y mide 16 metros y 70 centímetros de frente, por 44 metros y 10 centímetros de fondo (738.14 m. c.)

Lote número 9, situado en la Trinchera, lo ocupa E. Gómez, mide 29 metros y 50 centímetros de frente, por 19 metros 40 centímetros de fondo (572.30 m. c.)

Lote número 10 situado en la Trinchera, lo ocupa E. Góm. z, mide 9 metros y 50 centímetros de frente, por 15 metros de fondo (142.50 m. c.)

Lote número 11, situado en la Trinchera, mide 21 metros de frente, por 14 metros y 20 centímetros de fondo, lo ocupa José Bravo, 298.20

Lote número 12, situado en la Trinchera, mide 12 metros de frente, por 9 de fondo lo ocupa José Bravo (108 m. c.)

Lote número 13, que ocupa L. Roquerbert, situado en la Trinchera, y que mide de frente 12 metros, y de fondo también 12 metros su área en metros cuadrados es de 144 metros cuadrados.

Lote número 14, que ocupa Fadrique Uriola, situado en Calidonia, cuyas dimensiones son 8 metros y 50 centímetros de frente por 14 metros de fondo (119 m. c.)

Para todo lo relativo á esta licitación debe ocurrirse á esta Tesorería Municipal donde se darán los datos que se soliciten.

Panamá, Octubre 19 de 1907.

El Tesorero,

J. A. Paredes.

A V I S O .

Cañas, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha presentado el señor Salvador Veroy, denunciando como bien vacante un potrillo colorado, careto, marcado en el anca izquierda con la siguiente [que tiene más de un año de pastar en Piedra de Agua, de esta comprensión sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días (30) se presente á hacer valer el derecho que tenga sobre el referido animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.